AUTO No. DEL

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO

Expediente SAJ 847-2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca

EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURIDICO REGISTRAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el numeral 2° del artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014; y el artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011), y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Mediante turno de radicación No. 2022-51366 ingreso para registro Resolución N°. 10.15.068.2022 del 08 de abril de 2022 expedida por la empresa Municipal de Renovación Urbana del Municipio de Santiago de Cali, E.I.C., (EMRU) mediante la cual ORDENAN LA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA TOTAL DEL PREDIO UBUCADO EN LA CARRERA 13 N" 13-75/79 DEL BARRIO SAN PASCUAL DE ESTA CIUDAD, CON AREA DE TERRENO DE 150.13M2, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 370-158950, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO CON EL N A-0168-0028-0000, PREDIAL NACIONAL N 760010100030900020028000000028, REQUERIDO TOTALMENTE PARA LA EJECUCION DEL PROYECOTO DE RENOVACION URBANA CIUDAD PARAISO- PLAN PARCIAL BARRIO SAN PASCUAL TRANSFERENCIA DEL PREDIO QUE DEBE EFECTUARSE AL FIDEICOMISO DERIVADO PLAN PARCIAL SAN PASCUAL, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA SA. SOCIEDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON EL NIT 830.053.812-2 del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 370-158950.

2. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, mediante Nota Devolutiva impresa el 16 de junio de 2022 negó la solicitud de registro de la Resolución 10.15.068.2022 del 08 de abril de 2022 expedida por la empresa Municipal de Renovación Urbana del Municipio de Santiago de Cali como solicitud de registro de documento vinculado a la Matricula Inmobiliaria 370-158950, con el siguiente fundamento:

"EL AREA DE TERRENO NO COINCIDE CON LA INSCRITA EN EL PRESENTE FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ART. 16 LEY 1579 DEL 2012".

3.El Representante Legal de la Empresa Municipal de Renovación Urbana el ingeniero Yecid Genaro Cruz Ramírez identificado con Cedula No. 94.458.341, interpuso desistimiento sobre la Nota Devolutiva de fecha 2 de agosto de 2022 correspondiente al turno de radicación No 2022-51366, que rechazó el registro de la Resolución 10.15.068.2022 del 08 de abril de 2022.

4. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, teniendo en cuenta que el escrito mediante el cual se interponen los recursos de ley está dentro de los términos establecidos, expidió la resolución No. 729 con fecha 25 de agosto de 2022 por medio de la cual resuelve el recurso de reposición y concede el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

5.La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, envía el expediente con sus respectivos anexos a la Superintendencia de Notariado y Registro dirigido a la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral para resolver el recurso de apelación al cual le fue asignado el número SAJ 847-2022.

6. El Representante Legal de la Empresa Municipal de Renovación Urbana el ingeniero Yecid Genaro Cruz Ramírez identificado con Cedula No.94.458.341, con radicado No.2022ER08858 del 09 de noviembre de 2022 mediante oficio y haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 81 del C.P.A.C.A, DESISTE del recurso de apelación interpuesto en contra del acto administrativo – nota devolutiva – del 16 de junio de 2022 expedida por la ORIP Cali.

II. Consideraciones de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.

En el entendido en que la Subdirección recibió el expediente para el estudio del recurso de apelación y es voluntad del usuario el desistimiento del mismo, es pertinente precisar que esta es una manera de poner fin al procedimiento administrativo de manera anormal en el sentido de que ya no existe interés jurídico por parte del interesado en que la administración resuelva su solicitud, pues de manera unilateral y expresa, renuncia a continuar con el trámite que consagra la legislación a través del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

En este sentido, es menester traer a colación lo que la doctrina dictamina en cuanto a los efectos del desistimiento.

El tratadista Miguel González Rodríguez explica la figura jurídica de la siguiente manera:

> *" (…)*
> *Siendo efecto propio del desistimiento de un recurso el dejar en firme la providencia materia del mismo, resulta claro que la dicha firmeza – en cuanto a los actos administrativos se refiere – se produce desde cuando normalmente ha debido ejecutoriarse la providencia recurridas, puesto que desistir de un recurso equivale tanto como a no haberlo interpuesto, por lo cual es de imperiosa aplicación el principio legal de que, si vencido los términos de rigor una decisión no es recurrida, queda en firme para efectos del ejercicio de las acciones contenciosas administrativas, a menos que se trate de un recurso obligatorio – como el de apelación, pues en este caso la desistencia implica la aceptación plena de la providencia, el renunciamiento de la vía gubernativa cabal y, por ende, la voluntad de no recurrir ante los tribunales administrativos. (...)"*

Como sobre el recurso no se ha proferido decisión por parte de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, que se está en tiempo para su desistimiento, pues el artículo 81 del Código del C.P.A.C.A. señala que "de los recursos se puede desistir en cualquier tiempo", y que la consecuencia inmediata de esta solicitud es la firmeza del acto administrativo recurrido (numerales 3 y 4 del artículo 87 ley 1437 de 2011), se atenderá a lo expresamente solicitado por el usuario y se aceptará el desistimiento para dar por finalizado el procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales, el Subdirector de apoyo Jurídico Registral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Aceptar el desistimiento del recurso de apelación,* del Representante Legal de la Empresa Municipal de Renovación Urbana ingeniero Yecid Genaro Cruz Ramírez identificado con Cedula No.94.458.341 , contra la nota devolutiva impresa el día 16 de junio de 2022 en el cual fue ingresado para su registro la Resolución 10.15.068.2022 del 08 de abril de 2022 expedida por la empresa Municipal de Renovación Urbana del Municipio de Santiago de Cali, contentiva del acto oferta de compra, con relación al bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 370-158950, de conformidad con la parte motiva de este auto y de los artículos 81 y 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto al ingeniero Yecid Genaro Cruz Ramírez, identificad con Cedula No. 94.458.341 a la dirección de email autorizada ventanillaunica@edru.gov.co o AV 5 A N° 20N-08 OFICINA 801 teléfono 660 25 60para lo cual se comisionará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca para efectos de la notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente Auto, se ordena su remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de origen para lo de su competencia y su posterior archivo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de su fecha de expedición y contra este no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO ACOSTA ARAUJO
Subdirector de Apoyo Jurídico Registral

Proyectó. L.J.P.R

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
Bogotá D.C. Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co